

RADICADO	050013103017201900000500 (02)
TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	JORGE ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ C.C 71.729.918 YUDY ANDREA MARÍN AGUILAR C.C 43.595.013
AUTO	No accede a solicitud de terminación por DT, no tiene en cuenta notificación, Requiere parte actora



Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

i) No se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el apoderado del codemandado JORGE ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ (C 1, archivo 04), en tanto está pendiente la consumación de la medida de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 inciso 3 del artículo 317 del C.G.P.

ii) Previo a ordenar la expedición del despacho Comisorio (C 2, archivo 03), se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue los correspondientes certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles identificados con M.I. 001-883406 y 001-883340 e informe cuál es el coeficiente de propiedad que tiene el codemandado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ en éstos inmuebles,

iii) No se tiene en cuenta la diligencia para notificación personal de la codemandada YUDY ANDREA MARÍN AGUILAR (C 1, archivo 07), porque no se remitió de manera previa la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, y con la respectiva constancia de entrega, pues sólo se aportó la gestión del aviso.

iv) La parte actora tampoco ha cumplido con la notificación del acreedor hipotecario Bancolombia, conforme se ordenó en auto del 28 de octubre de 2020 (archivo 03, C 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

v) Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder con la notificación personal de la codemandada YUDY ANDREA MARIN AGUILAR y del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA siguiendo rigurosamente lo prescrito por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

vi) Con las anteriores consideraciones también queda resuelta la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución elevada por la apoderada de la entidad demandante (C 1, archivo 09).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **5 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aab40f8409d83357a51be9b153aac223502a4b316b6f7f4e1d38284349ed9cc

Documento generado en 03/10/2021 01:27:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>